

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13670 DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...)

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictar otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 30 de enero de 2025, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 10 de diciembre de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN**, identificado con NIT No. **94471445-6**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**, con matrícula mercantil No. **13419** (en adelante **AUTODIMAS** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTODIMAS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) **AUTODIMAS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) **AUTODIMAS**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTODIMAS**,

⁵ Radicado No. 20255340182182 del 30 de enero de 2025 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 30 de enero de 2025, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTODIMAS**, evidenciando lo siguiente durante la sesión "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO".

Frente a la sesión programada el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 correspondiente al módulo "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" programada por el Centro de Enseñanza Automovilística AUTODIMAS.

Información de la Clase	
Fecha:	10/12/2024
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Teoría
Nombre de la Clase:	1 ADAPTACION AL MEDIO
Nombre del Aula:	Calle 7 16- 64
Dirección Aula:	Calle 7 # 16- 64
Instructor:	MARIO DIAZ SERNA

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 2 Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 10 de diciembre de 2024, durante la clase denominada "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.

L	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	PEDRO LUIS RAMIREZ MARIN	Aprendiz	CC - 70056302	9:40	11:47	No
2	MARIA CAMILA ELEJALDE PARRA	Aprendiz	CC - 1115091526	9:40	11:46	No
3	YILDER CAMILO VELASCO	Aprendiz	CC - 4736195	9:41	11:46	No
4	MAXIMILIANO QUINTERO AGUILAR	Aprendiz	CC - 1115070470	9:42	11:47	No
5	OMAR ANDRES YELA BONILLA	Aprendiz	CC - 1030534310	9:43	11:47	No
6	TERESA KUANG ZHU	Aprendiz	CC - 1112390884	9:43	11:50	No
7	MARIO DIAZ SERNA	Instructor	CC - 14873238	9:43	11:50	No
8	SAMIR ALEJANDRO REYES REYES	Aprendiz	CC - 1112390234	9:44	No registra	No
9	ALEJANDRA VALENCIA GIRALDO	Aprendiz	CE - 1116158230	9:46	11:51	No
10	MARIA CAMILA FLOREZ CARDONA	Aprendiz	CC - 1006227217	9:46	11:50	No
11	ANGIE VERONICA RIOS CUERVO	Aprendiz	TI - 1112151522	9:47	11:47	No
12	DENNIS CARDOZO MENESSES	Aprendiz	CC - 38595589	9:48	11:49	No
13	CRISTHIAN CASTAÑO CORDOBA	Aprendiz	CC - 1112390472	9:48	11:51	No
14	CAMILA ANDREA TRUJILLO ZUÑIGA	Aprendiz	CC - 1010090895	9:49	11:51	No
15	NICOL GOMEZ VIVAS	Aprendiz	CC - 1112149056	9:50	11:48	No
16	JUAN DAVID ARANGO URIBE	Aprendiz	CC - 1115086755	10:00	11:48	No
17	DAREN JASHUA MONDRAGON ORREGO	Aprendiz	CC - 111238503	10:01	No registra	No

Imagen No.3 Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 10 de diciembre de 2024, durante la clase denominada "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.

⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado "**1 ADAPTACIÓN AL MEDIO**" llevado a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario de 10:00 a las 12:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...) Hallazgo: En el momento de la Visita Operativa se valida la clase de Teoría programada de 10:00am – 12:00pm denominada ADAPTACION AL MEDIO 1, con el Instructor MARIO DÍAZ SERNA, sin embargo, se pudo evidenciar que ni el instructor ni los aprendices se encuentran presentes en el Aula, el CEA informó que les envían talleres para realizar, no obstante, se identifica que los aprendices se acercan a CEA a colocar la huella para el cierre de clase. (...)."

El **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...)Se identificó que, la clase de teoría no se imparte de manera presencial, sino que citan los aprendices para que realicen los ingresos y salidas respectivamente, por lo que, no se dan los saberes correspondientes, asimismo, se muestra que les envían material de estudio posterior al inicio de la visita realizada. (...)".

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, de la auditoria presencial se logró establecer qué; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV con la verificación presencial, esta no coincidía con la cantidad de alumnos presentes en el aula de clase, con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en la imagen No. 2 del presente acto administrativo asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a cuatro (06) de los diez (10) aprendices que aparecen en el listado, frente a los cuales **AUTODIMAS** reportó que asistieron a la sesión denominada "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 3 del presente acto administrativo.

Imagen No. 4 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **PEDRO LUIS RAMIREZ MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70056302**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29753386** expedido el día 16 de enero de 2025 **asistente** a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:	PEDRO LUIS RAMIREZ MARIN		
DOCUMENTO:	C.C. 70056302	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24459277
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29753386	CEA AUTO DIMAS	16/01/2025	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto la señora **MARIA CAMILA ELEJALDE PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1115091526**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29279126** expedido el 26 de diciembre de 2024, asistente a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	MARIA CAMILA ELEJALDE PARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 1115091526	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24521589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/12/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilistica	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29279126	CEA AUTO DIMAS	26/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **YILDER CAMILO VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **4736195**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29210766** expedido el 23 de diciembre de 2024 asistente a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.⁹

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 14 de agosto de 2025.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN N° 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	YILDER CAMILO VELASCO		
DOCUMENTO:	C.C. 4736195	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10964123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2010		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29210766	CEA AUTO DIMAS	23/12/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen N°. 7 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **MAXIMILIANO QUINTERO AGUILAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1115070470**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29620616** expedido el 11 de enero de 2025 asistente a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	MAXIMILIANO QUINTERO AGUILAR		
DOCUMENTO:	C.C. 1115070470	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	6272192
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/12/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29620616	CEA AUTO DIMAS	11/01/2025	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen N°. 8 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **OMAR ANDRES YELA BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1030534310**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29003766** expedido el día 17 de diciembre de 2024 asistente a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	OMAR ANDRES YELA BONILLA		
DOCUMENTO:	C.C. 1030534310	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23795909
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2024		

29003766	CEA AUTO DIMAS	17/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	----------------	------------	----	-----------------------	-----------	-----------------------------

Imagen N°. 9 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **SAMIR ALEJANDRO REYES REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1112390234**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29741576** expedido el día 16 de enero de 2024 asistente a la clase "1 ADAPTACIÓN AL MEDIO" llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 a las 12:00 horas.¹²

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	SAMIR ALEJANDRO REYES REYES		
DOCUMENTO:	C.C. 1112390234	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	24372646
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
29741576	CEA AUTO DIMAS	16/01/2025	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las pruebas allegadas se advierte que **AUTODIMAS** habría otorgado certificados de aptitud en conducción a algunos aprendices sin que se encuentre plenamente acreditada su asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTODIMAS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior obedece al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 29753386 expedido el día 16 de enero de 2025, 29279126 expedido el 26 de diciembre de 2024, 29210766 expedido el 23 de diciembre de 2024, 29620616 expedido el 11 de enero de 2025, 29003766 expedido el día 17 de diciembre de 2024, 29741576 expedido el día 16 de enero de 2024, todos registrados ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹³

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁴. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*"¹⁵.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "*(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"¹⁶.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁷

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".*

¹⁴ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados* para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos *en las condiciones y oportunidad exigidas.*", haciendo "*adecuado uso del código de acceso al RUNT*".

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTODIMAS**, presuntamente se encontraba expediente certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teórica, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de teoría para obtener la certificación cuando presuntamente no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTODIMAS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría; (ii) presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTODIMAS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTODIMAS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTODIMAS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia **AUTODIMAS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN.**, con Nit No. **94471445-6**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**, con matrícula mercantil No. **13419**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN.**, con Nit No. **94471445-6**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**, con matrícula mercantil No. **13419**, por incurrir en la conducta establecida en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**, con matrícula mercantil No. **13419** propiedad del señor **JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN.**, con Nit No. **94471445-6**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/Ed4yY4XcbS9AhHuqhjzIMTsBkgYI_jEaMYYQoljZoFHI2Q

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER al señor **JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN.**, con Nit No. **94471445-6**, propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTODIMAS**, con matrícula mercantil No. **13419**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13670

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:10:49 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN con Nit: 94471445-6 / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CRA. 17 NRO. 9 - 32
Buga, valle

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: JCS – Profesional A.S

Revisor: NRC – Profesional AS.

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CODIGO DE VERIFICACIÓN SFu7xQ6e8Z

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 94471445

NIT : 94471445-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA

DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 45703

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 21,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 17 NRO. 9 - 32

BARRIO : RICAURTE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022365101

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3158807091

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3185957515

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : autodimas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 17 NRO. 9 - 32

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

BARRIO : RICAURTE

CORREO ELECTRÓNICO : autodimas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : autodimas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : DE SERVICIOS ENSEÑANZA AUTO Y MOTOCICLISTA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8219 - FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN SFu7xQ6e8Z

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS

MATRICULA : 13419

FECHA DE MATRICULA : 19930916

FECHA DE RENOVACION : 20250326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CRA. 17 NRO. 9 – 32

BARRIO : RICAURTE

MUNICIPIO : 76111 – BUGA

TELEFONO 1 : 6022365101

TELEFONO 2 : 3158807091

TELEFONO 3 : 3185957515

CORREO ELECTRONICO : autodimas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 – OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8219 – FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,000,000

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:39:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PXhhjq5E1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS
Matrícula No: 13419
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CRA. 17 NRO. 9 - 32 - Ricaurte
Municipio : Buga, Valle del Cauca
Correo electrónico : autodimas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6022365101
Teléfono comercial 2 : 3158807091
Teléfono comercial 3 : 3185957515

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: N8219
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : De servicios enseñanza auto y motociclista.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN
Identificación : CC. - 94471445
Nit : 94471445-6
Domicilio : Buga, Valle del Cauca
Matrícula/inscripción No. : 07-45703
Fecha de matrícula/inscripción : 14 de marzo de 2011
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 26 de marzo de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA,

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:39:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PXhhjq5E1c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGOS HENAO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	94471445	6			
* Razón social:	CEA AUTO DIMAS				
E-mail:	autodimas@gmail.com				
			* Objeto social o actividad: SERVICIO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA		

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

Si No

* Es vigilado por otra entidad?

Si No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Dirección: [CL 17 No. 9 -32](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55424
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13670 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 17:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/05 Hora: 17:52:40	Tiempo de firmado: Sep 5 22:52:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/05 Hora: 17:52:43	Sep 5 17:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[22635]: 61COE1248802: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.9.2]:25, delay=3.6, delays=0.08/0/0.28/3. 2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <96a4c46dd5d4907f09cff834d0a3b0b8aa02 f4ec984891f9c933329655d707f5@correocertifi fi cado4-72.com.co> [InternalId=230635448875324, Hostname=DM6PR12MB4137.namprd12.prod.out look.com] 27688 bytes in 1.643, 16.456 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/05 Hora: 17:52:48	Dirección IP: 74.179.68.90 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:53:00

Dirección IP 74.179.68.90
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.7204.92 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 13670 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136705.pdf	d091aca9cbdd812edb0a0cda70c6e4ce86353c7019e144443947e7301d7afca7

📁 Descargas

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 200.118.62.119 **el día:** 2025-09-05 22:02:19

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 200.118.62.119 **el día:** 2025-09-05 22:04:29

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 200.118.62.119 **el día:** 2025-09-05 22:06:32

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 200.118.62.119 **el día:** 2025-09-05 22:09:20

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 190.67.212.155 **el día:** 2025-09-07 15:08:18

Archivo: 20255330136705.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-08 11:02:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 10-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330511231**

Fecha: 10-09-2025

Señor (a) (es)

JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN / CENTRO DE ENSEÑANZA

AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CRA. 17 NRO. 9 - 32

Guadalajara De Buga, valle

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13670

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13670 del 04/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pre-Admisión: 11/09/2025 15:00:01	
Número Correo de Control: RAS38273682CO		Centro Operativo : UAC CENTRO			
Orden de servicio: 17967596		Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte			
Dirección: Diagonal 25G N° 95a 85 Torre 3. Edificio Buró NIT/C/C/T:800170433		Referencia: 2025330511231		Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068	
Ciudad: BOGOTA D.C		Depo: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111409	
Nombre Razón Social: JAIME DIEGO RODRIGUEZ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JAIME DIEGO RODRIGUEZ HOLGUIN / CENTRO D		Dirección: CRA. 17 NRO. 9- 32			
Tel: Código Postal: 763041055		Ciudad: BUGA		Código Operativo: 7206959	
Ciudad: BUGA		Depo: VALLE DEL CAUCA			
Peso Písico(grs):200		Peso Volumétrico(grs):0		Observaciones del cliente: <i>Manuelito Amayo</i>	
Peso Facturado(grs):200		Valor Declarado:\$0		Observaciones del cliente: <i>131.644.753</i>	
Valor Flete:\$22.850		Costo de manejo:\$0			
Costo de manejo:\$0		Valor Total:\$22.850 COP			
Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input checked="" type="checkbox"/> FA Faléscido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> AB Abandonado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> AC Agente Cleusurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> PM Puerza Mayor					
Firma nombre y/o salto de quien recibe:					
C.C. Tel: Hora:					
Fecha de entrega: _____					
Distribuidor: _____					
C.C. _____					
Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9					

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 06/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330587191**

Fecha: 06/10/2025.

Señor (a) (es)

Centro De Ensenanza Automovilistica Auto Dimas Establecimiento De Comercio

CRA. 17 NRO. 9 - 32

cali, Valle del cauca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13670

Respetados señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13670** de **4/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (19 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

RA541860609CO

Envío

Fecha Admisión

4
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

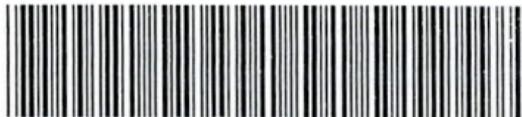
Minic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/10/2025 16:12:06

Orden de servicio: 18009614



RA541860609CO

7777
459

Remitente		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20255330587191 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409				Causal Devoluciones:			
Destinatario	Valores	Nombre/ Razón Social: Centro De Ensenanza Automovilistica Auto Dimas Establecimiento De Comercio Dirección: CRA. 17 NRO. 9 - 32 Tel: ST Código Postal: 760042226 Código Operativo: 7777459 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA				<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado				
						<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallecido	
						<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	
						<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	
						Dirección errada			
						Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
						C.C.	Tel:	Hora:	
						Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
						Distribuidor:			
						C.C.			
						Gestión de entrega:			
						<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do	dd/mm/aaaa
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$22.650 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$22.650 COP						Dice Contener: Observaciones del cliente :Con Anexos <i>17 OCT 2025</i> <i>9-24 9-34</i>			
						<i>Mario Rios</i> <i>2025 OCT.</i> <i>UAC.CENTRO A</i> <i>C.C. 16925.863</i>			

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 311 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 0.062.917-9

https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-octubre-2025/

Inicio	Transparencia y acceso información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía
	20255330548111	5565	10/04/25	Grupo 3R Sas	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330520871	5578	10/04/25	Vcargo Transportes Sas En Liquidación	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330520881	5593	10/04/25	App Mover Sas	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330520891	5598	10/04/25	Vigitrans Colombia Sas	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330548161	8505	28/04/25	Transportes Carlos Diaz Y Cia Ltda	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330548171	8505_A	28/04/25	Transportes Muñoz Ltda. En Liquidación	20/10/25	24/10/25	25/10/25
	20255330587191	13670	4/09/25	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DIMAS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20/10/25	24/10/25	25/10/25